

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de abril.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 24

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno, en telegrama de hoy, lo que sigue:

«Por Real orden de hoy, de acuerdo con la Junta central del Censo, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Que el párrafo segundo de la condición segunda del art. 24 de la ley, no establece la limitación de que cada dos Concejales ó ex Concejales sólo puedan presentar un sólo candidato, sino que debe entenderse que aquéllos pueden proponer los correspondientes á un distrito municipal, ó todos los que deban elegirse en el término.

Segundo. Que los Interventores nombrados por los candidatos han de tener necesariamente la condición de electores.

Tercero. Que no existe incompatibilidad para que los Vocales de las Juntas municipales del Censo que son ex Concejales ejecuten el derecho de ser proclamados candidatos al efecto de nombrar Interventores.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para general conocimiento, debiendo los Alcaldes comunicar esta disposición inmediatamente al Presidente de la Junta municipal del Censo de su respectiva localidad.

Santander 24 de abril de 1909.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Siendo varias las reclamaciones que han llegado al Consejo Superior de Emigración, con motivo de haberse infringido en distintos Ayuntamientos y Centros gubernativos el párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente ley de emigración, según el cual: «todo documento que deba exigirse al Emigrante para salir del territorio español, se extenderá en papel común y será expedido gratuitamente y en el plazo máximo de tercero día.»

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se proceda por V. S. á ordenar á todas las autoridades que de V. S. dependen,

que los documentos referidos se expidan siempre en la forma que dicha ley indica, consignando en ellos, para evitar posibles abusos, la fórmula: «para uso de emigración».

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de abril de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de...

Instituto general y técnico

DE

SANTANDER

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha 20 de abril de 1904, los alumnos de la enseñanza no oficial no colegiados que deseen examinarse en este Centro, presentarán sus instancias en la Secretaría del mismo en los días lectivos del 1 al 15 de mayo inclusive, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma, abonando, á la vez, los derechos de matrícula, académicos y de Secretaría, que serán los siguientes:

Por cada asignatura del Bachillerato abonarán: en papel de pagos al Estado, 10 pesetas, y en metálico 4'50 pesetas por derechos de formación de expedientes y mitad de los académicos, con su timbre móvil de diez céntimos, también por cada asignatura, más dos por todas ellas, uno para la inscripción correspondiente y otro

para el reintegro de papel de pagos.

Los alumnos de la carrera del Magisterio satisfarán: 25 pesetas en papel de pagos al Estado por todas las asignaturas de un grupo cualquiera, y en metálico una peseta por la mitad de los de echos académicos por cada asignatura y 2 pesetas con 50 céntimos de formación de expediente por todas las asignaturas de un grupo ó parte de él, y tantos timbres móviles como asignaturas, más dos.

Si la matrícula comprendiere sólo asignaturas sueltas de cualquiera de los grupos, satisfarán 3 pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil por cada asignatura, más dos por todas ellas, y en metálico una peseta, también por cada asignatura, más 2 pesetas con 50 céntimos de formación de expediente por todas ellas.

Los alumnos que deseen examinarse de ingreso, presentarán sus instancias de puño y letra de los mismos, acompañando, á la vez, extracto de la partida de nacimiento del Registro civil, y si el alumno fuere de otra provincia presentará la partida de nacimiento legalizada. Los que hayan de solicitar examen de ingreso y de asignaturas en la misma convocatoria, deberán hacerlo en instancia por separado, haciendo constar en la de la asignatura que tiene solicitado el examen de ingreso. Según el art. 13 del Real decreto de 15 de enero de 1903, no se concederá ingreso en ningún Centro de enseñanza á menores de 10 años que no exhiban la certificación de hallarse vacunados, ni á menores de 20 que no presenten la de revacunación.

Lo que de orden del señor Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de abril de 1909.—
El Secretario, *Gabriel Callejón*.—
Rubricado.—Hay un sello que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 28 de febrero de 1902, respecto al pago de derechos de matrícula y académicas, todos los alumnos de la enseñanza oficial y no oficial colegiada, podrán verificar el pago de los últimos en la Secretaría de este Instituto, todos los días festivos del 1.º al 15 de mayo, desde las nueve á doce de la mañana, en la forma siguiente:

Los alumnos del Bachillerato deberán satisfacer dos pesetas en papel de pagos al Estado y otras dos en metálico por cada una de las asignaturas en que estuviesen matriculados y de la cual deseen examinarse, más un timbre móvil de diez céntimos por todas ellas para el reintegro del papel de pagos: cumplimentado esto, recibirán una papeleta de examen por cada asignatura, la cual habrá de presentar ante el Profesor ó Tribunal correspondiente, en el acto de verificarse aquél.

Los alumnos de Náutica deberán pagar los mismos derechos, y en igual forma, que los del Bachillerato.

Los de la Sección del Magisterio satisfarán doce pesetas con cincuenta céntimos, en papel de pagos al Estado, por cada grupo de asignaturas en que estuviesen matriculados y en que deseen sufrir examen, y una peseta en metálico por cada una de las asignaturas, más un timbre móvil de diez céntimos por todas ellas, para el reintegro del papel de pagos.

Si estuviesen matriculados en asignaturas sueltas de cualquiera de los grupos, los derechos serán: una peseta en papel y otra en metálico, más el timbre móvil para el reintegro del papel, por todas las asignaturas, y los anteriores citados derechos por cada una.

Lo que de orden del señor Director se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Santander 20 de abril de 1909.—
El Secretario, *Gabriel Callejón*.—
Hay un sello que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Comandancia de Ingenieros de Bilbao

El Teniente Coronel de Ingenieros, Jefe del Cuerpo en esta plaza. Hago saber: Que debiendo procederse al arrendamiento en pública subasta de la batería de San Martín de la Arena (Suances); en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de octubre de 1908, por la presente se convoca á la segunda subasta pública, que tendrá efecto en dicha Comandancia el día 21 de junio de 1909, á la hora doce de la mañana, donde se encontrará de manifiesto el correspondiente pliego de condiciones facultativas y económico-facultativas y de precios límites, desde la publicación de este anuncio.

Las proposiciones se presentarán dentro de la media hora antes

de la señalada para el acto, extendidas en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni enmiendas, acompañándose á ellas la cédula personal del proponente.

Al acto del concurso deberán asistir personalmente los proponentes ó sus apoderados en forma legal, mediante poder otorgado ante Notario, pues de no hacerlo así no será admitida la proposición.

El precio límite de arrendamiento anual que ha de regir, así como la cantidad que se ha de depositar en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, para tomar parte en la subasta, se expresa en el estado puesto á continuación.

Bilbao 14 de abril de 1909.—
Manuel Maldonado.

Estado que se cita

Precio límite de arrendamiento por año, 8'00 pesetas, en un solo plazo y por adelantado.

Garantía para tomar parte en la subasta, 8'00 pesetas.

Modelo de proposición

Don Fulano de Tal, vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para el arriendo de la batería de San Martín de la Arena (Suances), desea tomar parte en dicha subasta, con sujeción á las condiciones que se marcan y bajo los precios siguientes:

Arrendamiento de la batería de San Martín de la Arena y terrenos en que está emplazada.—Precios.—(Las cantidades se expresarán en letra, sin raspaduras ni enmiendas.)

Junta de las Obras del puerto

DE

SANTANDER

ANUNCIO

Esta Junta ha acordado señalar el día 3 de junio próximo, y hora de las doce de su mañana, para proceder á la adjudicación en pública subasta de la construcción de un edificio destinado á Estufa de desinfección, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 5 de abril corriente, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de 19.409,62 pesetas.

La subasta se celebrará, en los

términos prevenidos por las disposiciones vigentes, en Santander, ante el Presidente de la Junta ó Vocal en quien delegue, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, 1.º; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes, expirará á las cinco de la tarde del día 29 de mayo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta será de 776'38 pesetas, en metálico, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previenen dichas disposiciones.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander, dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Santander, cuyos recibos originales deberá exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual se ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander 21 de abril de 1909.
—El Presidente, *E. P. del Molino*.
—El Secretaric-Contador, *Felipe Leguina*.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de un edificio destinado á Estufa de desinfección, se comprometo á tomar á su cargo dicha construcción, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones y por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la construcción de dicho edificio, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto de Jovellanos, de Gijón, la plaza de Profesor numerario, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios y Profesores numerarios de igual, superior ó inferior haber que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Catedráticos ó Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual grado y enseñanza en el Bachillerato general y tengan el título profesional que les corresponda.

Los Catedráticos ó Profesores elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de abril de 1909.

El Subsecretario,
Silió.

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la plaza de Profesor numerario de Gimnasia, dotada con la retribución de 1.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 18 del Real de-

creto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Profesores numerarios de igual asignatura en el Bachillerato que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha plaza los Profesores que desempeñen en propiedad otra de igual asignatura en el Bachillerato general y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde, á no hallarse comprendidos en la Real orden de 19 de noviembre de 1902.

Los Profesores elevarán sus solicitudes, acompañada de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de abril de 1909.

El Subsecretario,
Silió.

(*Gaceta* del 16 de abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Arredondo

Don Joaquín Pardo Gómez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arredondo.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados los mozos de este reemplazo Benjamín Manteca Peral, Isidro Gutiérrez Sañudo, José Domingo Gómez Gómez, Angel Canales Lavín y Aquilino Gonzalo Abascal Madrazo, números 4, 7, 8, 11 y 12, respectivamente, á pesar de estar citados en forma, se les ha formado los oportunos expedientes, en virtud de los cuales esta Corporación, en sesión del día 17 del actual los declaró prófugos.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía para ser conducidos á la excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de incurrir en las penalidades vigentes.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de dicha excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento.

Arredondo 22 de abril de 1909.—El Alcalde, *Joaquín Pardo*.



Ayuntamiento de Villaescusa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Liaño Castanedo, Arturo Cantero Aguirrezabalaga, Gregorio Faustino Díez Sañudo é Inocencio Río Arce, números 2, 9, 28 y 32, respectivamente, del sorteo de este año, á pesar de estar citados en legal forma, el Ayuntamiento que presido ha declarado prófugos á referidos mozos.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente, encargando á las autoridades y sus agentes la busca y captura de mencionados prófugo, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

Villaescusa 22 de abril de 1909.—El Alcalde, *Manuel Viar*.



Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados para el reemplazo del año actual, los mozos Alfredo Crespo Río, hijo de Mauricio y de Carmen, y Manuel Quintana Cañizo, hijo de Calixto y de Petronila, números 9 y 15 del sorteo, respectivamente, á pesar de estar citados en legal forma, el Ayuntamiento que presido, en sesión de 18 del actual, ha declarado prófugos á referidos mozos, previa instrucción de los oportunos expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la ley de Reemplazos vigentes.

En su virtud, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante esta Alcaldía y ser conducidos ante la Comisión mixta de la provincia; apercibidos de ser tratados en caso

contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento de los expresados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta respectiva.

Marina de Cudeyo 22 de abril de 1909.—El Alcalde, *Ramón Revilla*.



Ayuntamiento de Enmedio

El Ayuntamiento de mi presidencia ha declarado prófugos á los mozos Santos Gutiérrez Frechilla, Benito Macho Sáiz, Angel González Gómez y Emilio García Mier, números 4, 5, 9 y 19, respectivamente, del sorteo para el reemplazo del año actual, porque á pesar de haber sido citados en forma, en personas de su familia, y por edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 25, de 12 de febrero último, no se han presentado á ninguno de los actos de la clasificación y declaración de soldados ni de revisión de excepciones.

Se ruega á todas las autoridades procuren la busca y captura de dichos mozos, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Enmedio 24 de abril de 1909.—El Alcalde, *Emilio G. de los Ríos Gómez*.



Ayuntamiento de Castañeda

Por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Francisco Eleuterio Obregón Ortiz, José Román Isaac O'avarrieta y Olavarrieta, Amalio Juan Esequiel Muela, Eloy Felipe Nicolás Flor Fernández, Serafín Francisco Bustillo Lloreda, Pedro Matías Francisco Calderón Flor y Severo Francisco Ruiz Vargas, números 4, 6, 8, 10, 12, 13 y 15 del sorteo del año actual, á pesar de que para la asistencia á dicho acto se les ha citado en legal forma, el Ayuntamiento que presido, en sesión del día 23 de los corrientes, ha declarado prófugos á referidos mozos.

En su consecuencia, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi autoridad; apercibidos que de no hacerlo les para-

rá el perjuicio á que haya lugar, encargando á las autoridades y sus agentes la busca y captura de mencionados prófugos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia de Santander.

Castañeda 23 de abril de 1909.—El Alcalde, *Adolfo Fernández*.



Ayuntamiento de Val de San Vicente

Llegada la época de tener que proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1910, los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hayan tenido alteración por rústica, pecuaria y urbana, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 20 de mayo próximo; transcurrido que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Val de San Vicente 21 de abril de 1909.—El Alcalde: P. O., *Juan Manuel López*.



Ayuntamiento de Los Tojos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica ó urbana presentarán en Secretaría, hasta el 15 de mayo próximo, las relaciones de altas y bajas debidamente documentadas, haciéndose constar que han pagado los derechos de transmisión para la formación del apéndice de 1910

Los Tojos 22 de abril de 1909.—El Alcalde accidental, *Victor Marcos*.



Ayuntamiento de Reocina

Los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza territorial por los conceptos de rústica, pecuaria ó urbana, pueden presentar en el plazo de quince días las correspondientes solicitudes de alta ó baja debidamente justificadas, á fin de practicar en el próximo apéndice las alteraciones que procedan.

Reocina 22 de abril de 1909.—El Alcalde, *Antonio Gutiérrez*.



Ayuntamiento de Voto

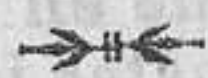
No habiendo comparecido los mozos Patrielo Gancedo Díaz, hijo

de padre desconocido y de Fabiana; Ricardo Cuadrado Cayón, de Crisanto y Pilar; Francisco Riesco González, de Constantino y Josefa; Francisco Coa González, de Vicente y de Guadalupe, y José Manuel García González, de Juan y de Carmen, números 2, 3, 5, 7 y 11 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se les ha instruido los correspondientes expedientes, con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

San Felices de Buelna á 21 de abril de 1909.—El Alcalde accidental, *Luis Campuzano*.



Ayuntamiento de Voto

Don Joaquín Vega Alvo, primer Teniente Alcalde, en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Voto.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día diez y seis del actual, en virtud de los expedientes formados al efecto, de los que se dió cuenta, acordó declarar prófugos á los mozos que á continuación se expresan, incluidos en el reemplazo de este año, por su falta de presentación al acto de la declaración de soldados; á saber:

Número 6.—Francisco Humara Madrazo, hijo de Andrés y Amalia.

Número 10.—Fernando Collado Alonso, hijo de Fernando y Jerónima.

Número 16.—Francisco Gándara Ateca, hijo de Francisco y María.

Número 19.—Celedonio Cano

Porres, hijo de Gaspar y Serafina.

Número 20.—Gaspar Otero Gutiérrez, hijo de Félix y Servanda.

Número 29.—Isidro Román Díez San Román, hijo de Mariano y Carolina; y

Número 31.—Isabelino Rivas Castillo, hijo de José y Victoriana.

Por tanto, ruego á todas las autoridades se sirvan proceder á la busca de dichos prófugos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á disposición de esta Alcaldía ó de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Dado en Voto á 19 de abril de 1909.—*J. Vega*.—P. S. M.: El Secretario, *Santiago Pellón*.

Escuela Superior de Comercio de Santander

ANUNCIO

ENSEÑANZA NO OFICIAL

Se convoca por el presente á los alumnos que en el próximo mes de junio aspiren á dar validez académica en esta Escuela á los estudios que se cursan en la misma, hechos por los interesados fuera de los establecimientos oficiales.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director de este Centro, expresando literalmente el nombre y apellidos, pueblo de su naturaleza, edad y domicilio, consignando las asignaturas en que solicitan examen.

Las instancias, reintegradas con una póliza de una peseta, serán presentadas por los interesados en la Secretaría de esta Escuela durante los días 1.º al 15 de mayo próximo, los laborables, de nueve á doce de la mañana, y de tres á cinco de la tarde.

Al entregar dicha instancia, el aspirante lo hará acompañado de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta capital, y provistos de cédula personal corriente, que identificarán la persona de aquél á satisfacción de la Secretaría.

El pago de los derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Santander 21 de abril de 1909.—El Secretario, *Julio Porcel*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON ESTEBAN FERNÁNDEZ DE TEJERINA, Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: Que en el juicio ver-

bal de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

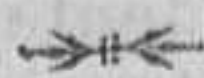
Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á seis de abril de mil novecientos nueve; en el juicio verbal que, procedente del Juzgado de primera instancia de Santoña, pende por recurso de apelación ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una, como demandante, don Francisco Taboada González Cantero, vecino de Novales, representado por el Procurador don Luis Villaugómez, bajo la dirección del Letrado don Gregorio Santos, y de la otra, como demandados, don Juan San Miguel, sin segundo apellido, vecino de Penagos, defendido por el Abogado don José María Alfaro, representado por el Procurador don Alberto Aparicio, y don Juan Sánchez, cuyo segundo apellido no consta, vecino que fué de Solares, hoy ausente en ignorado paradero, y por su rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre indemnización de perjuicios por accidente del trabajo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada, por la que se absuelve á don Juan San Miguel y don Juan Sánchez de la demanda formulada contra ellos por don Francisco Taboada González, con imposición á éste de las costas causadas tanto en la primera como en la segunda instancia. El Juez de primera instancia de Santoña, don Mariano Ciriquién, cuide en lo sucesivo de tener presente la prescripción del artículo setecientos treinta y tres de la ley Procesal.

Mediante la ausencia en ignorado paradero del litigante rebelde don Juan Sánchez, notifíquese desde luego esta sentencia en la forma dispuesta por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la citada ley de Enjuiciamiento, con arreglo á lo dispuesto en los setecientos sesenta y nueve y setecientos setenta, publicándose los edictos en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos á los fines conducentes, practicándose previamente la oportuna tasación de costas.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Eduardo Serrano*.—*Ramón Polanco*.—*Sebastián Miguel*.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo acordado, expido la presente, que firmo en Burgos á quince de abril de mil novecientos nueve.—Ante mí, *Leandro Martínez*.



Regimiento Infantería de la Lealtad, número treinta.—Juzgado de instrucción.—Requisitorias para ser publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Nombre y apellidos del encarzado: Federico Alcalde Cano.

Naturaleza, profesión ú oficio: Valle (Santander); labrador.

Edad, señas personales y especiales: veintidós años, soltero, y de un metro seiscientos cincuenta y cinco milímetros de estatura.

Ultimo domicilio: Valle (Santander).

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: falta de concentración á filas. Debe presentarse al Comandante Juez instructor de este regimiento, en el plazo de treinta días.

Burgos veinticuatro de abril de mil novecientos nueve.—El Comandante Juez instructor, *Juan Menéndez*.

*
**

Nombre y apellidos del encarzado: José Quiroga Ruiz.

Naturaleza, profesión ú oficio: Santoña; empleado.

Edad, señas personales y especiales: veintidós años, soltero, y de un metro quinientos sesenta y cinco milímetros de estatura.

Ultimo domicilio: se ignora.

Delito, autoridad ante quien haya de presentarse y plazo para ello: falta de concentración á filas. Debe presentarse al Comandante Juez instructor de este regimiento, en el plazo de treinta días.

Burgos veinticuatro de abril de mil novecientos nueve.—El Comandante Juez instructor, *Juan Menéndez*.

*
**

Nombre y apellidos del encarzado: Luciano Llama Negrete.

Naturaleza, profesión ú oficio: Guriezo (Santander); labrador.

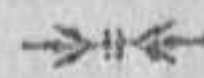
Edad, señas personales y especiales: veintiún años, soltero, y de un metro seiscientos treinta milímetros de estatura.

Ultimo domicilio: Guarnizo (Santander).

Delito, autoridad ante quien

haya de presentarse y plazo para ello: falta de concentración á filas. Debe presentarse en el plazo de treinta días al Comandante Juez instructor de este regimiento.

Burgos veinticuatro de abril de mil novecientos nueve.—El Comandante Juez instructor, *Juan Menéndez*.



DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día veintiséis de mayo próximo, y diez de su mañana, se rematará en la sala audiencia de este Juzgado la finca que á continuación se describe:

PESETAS

En el pueblo de Orejo, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo y sitio de Sancho Abad, una casa compuesta de planta baja, piso principal y un pequeño desván, que mide ochometros y cuarenta centímetros de frente, con una pequeña tejavana á la trasera y adosada á la casa, al lado del Oeste, que mide dos metros veinte centímetros de larga por dos metros veintidós centímetros de anchura, y linda todo: al Este ó frente, con la carretera, y á los demás vientos, con terreno de don Antonio Sallinde Pérez; tasado el vuelo de dicha finca, que es lo embargado sin el suelo, en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas..... 4.500

Se hace constar que se procede á la subasta sin suplir la falta de títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores deberán consignar el diez por ciento; debiendo destinarse la cantidad que se obtenga al pago de las costas originadas en los autos de demanda de desahucio, promovida por don Antonio Sallinde Pérez contra don José Dosal Fernández, vecino de Orejo, y que como de la propiedad de éste se embargó la finca descrita.

Dado en Santoña á veintitrés de abril de mil novecientos nueve.—*Mariano Ciriquián*.—Por mandado de S. S., *Sebastián Olazábal*.

DON CARLOS DE GARCIA PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre corrupción de menores contra Rosaura Eguren Alonso, de veintinueve años, y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y empleza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada, la cual es hija de Sixto y Amalia, natural de Caramá, oficio planchador, de veintinueve años, casada y vecina de esta ciudad.

Dada en Santander á veinticuatro de abril de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puelles*.—Por su mandado, *Juan Castrillo*.



DON CARLOS DE GARCÍA PUELLES, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Santander.

Hago saber: Que en expediente de exacción de costas impuestas á don José Villegas Sobrino en la causa que por lesiones se le siguió, tengo acordado, por providencia del día de hoy, sacar á pública subasta por segunda vez, y término de veinte días de publicación, habiéndose señalado la hora de las once del día catorce del próximo mes de mayo, en la sala audiencia de aquel Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, piso tercero, y en precio de nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta céntimos, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles, embargados á referido Villegas Sobrino:

Un terreno labrantío, radicante en término de esta ciudad, sitio de la Vía Cornelia, por otro nombre Huerta de Asplazu, cabida de dos carros veintiún céntimos, ó sea tres áreas treinta y dos centímetros, que linda al Norte y Sur

con carretera pública y terreno de herederos de don Pedro Cárcoba, al Este herederos de don José Arpiazu y al Oeste un arroyo y terreno de Inés Ferrer de la Vega; y una casa sin número, construída dentro de dicho terreno, compuesta de planta baja, piso principal y bohardilla, que mide veintidós pies de fondo por treinta de frente, ó sean seiscientos sesenta y seis superficiales, y linda por todos sus vientos con el resto de la finca.

Se previene á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio ó importe de la expresada tasación nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesetas treinta céntimos, teniendo en cuenta la aludida rebaja del veinticinco por ciento; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que sobre ellos existen dos hipotecas por valor en junto de diez mil trescientas pesetas: una en favor del Monte de Piedad de Alfonso XIII y Caja de Ahorros de Santander, y otra al de don Eloy Ruiz Arranz.

Dado en Santander á diez y seis de marzo de mil novecientos nueve.—*Carlos de G. Puellas.*—El Escribano, *J. Gonzalo Pelayo.*

CÉDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en causa sobre sustracción de una máquina fotográfica de la propiedad de don Ramiro Carasa, se cita al que dijo llamarse Otto Halcerman y ser súbdito alemán, que desapareció de esta villa hará cinco días, llevándose indicada máquina, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales de Santander y Vizcaya y Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Laredo veintiuno de abril de mil novecientos nueve.—El Escribano, *Lic. Julio Ruiz.*

DON JOSÉ HERRÁN LLAVE, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente se cita y emplaza á Cesáreo Gómez Pacios, vecino que fué del barrio de Campo-Ezquerria, de este término municipal, en la actualidad de ignorado paradero, para que el día tres de mayo próximo, á las once de su mañana, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado para la celebración del juicio de faltas por lesiones; apercibiéndole que de no comparecer ni alegar causa justa que se lo impida hacer, seguirá el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castro Urdiales á veintitrés de abril de mil novecientos nueve.—*José Herrán.*—Por su mandado, *Ramón Rovira.*

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarriedo y su partido.

Hago saber: Que el día diez de mayo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de la finca siguiente, que se anuncia por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación.

Pesetas

Una finca destinada á prado, que está en dos porciones, situada en el barrio de Pisueña, sitio de Losa, del término municipal de Selaya, compuesta de media casa cabaña, mancomunada con otro tanto de Ramón Pelayo Sáinz, destinada á cuadra y pajar y señalada con el número seseta y tres, cuya superficie de prado y derrota es de sesenta y dos áreas cuarenta y seis centí-áreas; linda por Norte con Gabino Herrero, Sur Policarpo Sáinz, Este terreno común y Oeste con Ramón Pelayo; tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Cuya finca se subasta como de la propiedad de Gabriel Herrero y Herrero para con su producto satisfacer la indemnización y costas á que fué condenado, en unión de otros, en causa por corta y sustracción de maderas.

Y se advierte que se saca á subasta sin suplir previamente los títulos de propiedad; que para

tomar parte en ella deberán los licitadores consignar el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que los gastos de escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Villacarriedo á diez y ocho de abril de mil novecientos nueve.—*Fernando Valverde.*—Por su mandado, *Fidel Riancho.*

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DEL

FERROCARRIL GANTÁBRICO

El Consejo de Administración de esta Compañía, cumpliendo lo preceptuado en los artículos 20 y 22 de los Estatutos, convoca á los señores accionistas á juntas generales ordinaria y extraordinaria, para el día 30 del corriente, en el domicilio social de la Compañía (estación de los ferrocarriles de la Costa). La junta ordinaria tendrá lugar á las once de la mañana, y una vez terminada ésta se celebrará la extraordinaria.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, á partir del día 26, á los señores accionistas que tengan derecho á la asistencia, y la Memoria correspondiente al ejercicio de 1908, que el Consejo de Administración presenta para su aprobación.

Orden del día de la junta ordinaria

- 1.º Aprobación de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1908.
- 2.º Distribución de beneficios.
- 3.º Nombramiento de tres Vocales del Consejo de Administración y dos suplentes.
- 4.º Nombramiento de Comisión revisora de cuentas para 1909.

Orden del día de la junta extraordinaria

- 1.º Reforma de varios artículos de los Estatutos.
- 2.º Autorización al Consejo de Administración para aceptar la transferencia de concesión del raval de Torrelavega.
- 3.º Autorización al Consejo de Administración para sustituir las Obligaciones hipotecarias de Cabezón á Llanes, de primera y segunda hipoteca, por otras de menor interés.

Santander 15 de abril de 1909.—El Vicepresidente del Consejo de Administración, *José María Quijano.*

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

EL CANTÁBRICO

Compañía, 3.-SANTANDER



En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual suerta con los elementos necesarios.

Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.

3, COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	> 13
Por tres meses	> 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 25 de abril.)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

La Junta central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

Excelentísimo señor: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 17 del corriente, pidiendo dictamen de la Junta central del Censo sobre las preguntas ó consultas que el señor Diputado don Santos Arias Miranda ha dirigido á V. E. en la sesión celebrada por el Congreso de los Diputados el día anterior, la Junta, en su sesión de hoy, ha acordado contestar á la consulta de V. E. exponiendo su opinión en los términos siguientes:

«1.º Que en el caso verdaderamente difícil de que de una manera indefinida dejen de concurrir el Presidente ó los Adjuntos de las Mesas ó unos y otros, imposibilitando

la constitución de las mismas indefinidamente, debe procederse en igual forma que para la vez primera se establece en la regla cuarta de la Real orden que, de conformidad con esta Junta, se dictó por ese Ministerio con fecha 13 del corriente.

«2.º Que la disposición del párrafo 5.º del art. 30 de la ley Electoral, está indudablemente en relación con el art. 26, y que si bien existe, en efecto, en dicho párrafo la omisión de citar las Juntas municipales cuando se trata de elección de Concejales, debe sobreentenderse esta cita, teniendo en cuenta que el art. 24 determina claramente que la proclamación de candidatos ha de hacerse por las Juntas provinciales ó municipales del Censo, según se trate de elegir Diputados á Cortes ó Concejales.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y urgente publicación en *Boletín* extraordinario de la provincia, para el más exacto cumplimiento de lo propuesto por la Junta central del Censo. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de abril de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

La Junta central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excelentísimo señor: La Junta central del Censo, en sesión de hoy, ha examinado, con el detenimiento que su importancia requiere, la

Real orden de ese Ministerio, fecha 18 del corriente, en la cual se sirve V. E. pedir la opinión de la misma sobre las repetidas consultas que le han sido dirigidas exponiendo dudas respecto á la aplicación, por primera vez, de la ley Electoral vigente; habiendo acordado exponer á V. E. su opinión, como tengo el honor de hacerlo, respecto á cada uno de los tres extremos á que dicha Real orden se refiere, en los términos siguientes:

«Primero. Que el párrafo segundo de la condición segunda del artículo 24 de la ley no establece la limitación de que cada dos Concejales ó ex Concejales sólo puedan presentar un solo candidato, sino que debe entenderse que aquéllos pueden proponer los correspondientes á un distrito municipal, ó todos los que deban elegirse en el término.

«Segundo. Que los Interventores que pueden nombrar los candidatos en uso del derecho que les concede la condición tercera del artículo 28, han de tener necesariamente la condición de electores.

«Tercero. Que no existe incompatibilidad alguna para que los Vocales de las Juntas municipales del Censo, que son ex Concejales, puedan ejercitar el derecho que la ley les reconoce, de ser proclamados candidatos al efecto de nombrar Interventores.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y urgente publicación en *Boletín* extraordinario de la provincia, para el más exacto

cumplimiento de lo propuesto por la Junta central del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1909.

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

La Junta central del Censo dice á este Ministerio, en oficio fecha de hoy, lo siguiente:

«Excelentísimo señor: La comprobación del ejercicio del voto electoral que la ley ha hecho obligatorio, ofrecerá, sin duda, á juicio de esta Junta central no pocas dificultades.

»A las más perceptibles, ha querido la ley poner coto y solución, señalando en el art. 2.º algunas exenciones, y en el 84 causas legítimas de excusas, y poniendo en el 41, para garantía de los electores, y como único medio de comprobación del cumplimiento de su deber, aparte de lo dispuesto en el párrafo segundo del 85, el derecho de cada uno á examinar por sí mismo si ha sido bien anotado su nombre en las listas de votantes después que haya emitido su voto; listas que han de formarse en cada caso por los Adjuntos ó dos de los Interventores al menos, y en las cuales ha de escribirse el nombre de cada elector que vote.

»Tales son las garantías establecidas por la ley en favor de éste para que pueda acreditar el cumplimiento de su obligación.

»Acaso no sean suficientes en la práctica, y la Junta central así lo teme, por lo cual, y evacuando la consulta que V. E. se ha servido dirigirle por medio de la Real orden fecha 18 del corriente, entiendo que, además de aquéllas, podría dictarse una disposición de carácter reglamentario, por virtud de la cual, en el mismo momento de depositar

el elector la papeleta de votación en la urna por medio del Presidente, éste, que con los dos Adjuntos constituyen en rigor la Mesa oficial, entregará en aquel momento certificaciones ó papeletas impresas, expresivas del nombre del elector, número de orden del mismo en la lista de votantes, número y nombre, si lo tiene, de la sección en que ejercite su derecho, término municipal á que ésta corresponde y fecha y clase de la elección en que el elector ejercita el derecho y cumple el deber de votar; todo lo cual, excepto el nombre y el número que en la lista de votantes tenga el elector de que se trate, puede estar previamente impreso, escribiéndose nombre y número por un Adjunto ó un Interventor, en el mismo momento en que se emite el voto y se forman las listas de votantes, y firmándose por el Presidente de la Mesa electoral estas certificaciones ó papeletas, en las cuales se pondrá además el sello de la Sección, si lo tuviere.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y urgente publicación en el *Boletín* extraordinario de la provincia, para el más exacto cumplimiento de lo propuesto por la Junta central del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de 1909.

CIERVA

Señor Gobernador civil de...

La Junta central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excelentísimo señor: La Junta central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado con la atención que su importancia reclama la Real

orden de ese Ministerio, fecha de ayer, en la cual se sirve V. E. pedir dictamen de esta Junta sobre la consulta que le ha dirigido el señor Director general de Correos y Telégrafos respecto á la manera como han de eximirse de responsabilidad, por no poder alegar en tiempo oportuno las causas que les impide emitir su voto los funcionarios del ramo que tienen el deber de desempeñar servicios que implican la ausencia forzosa, como sucede á los encargados de estafetas ambulantes. El artículo 84 de la ley establece las causas que eximen de responsabilidad á los electores que dejaren de votar, y la Junta central no se considera facultada para definir por sí y concretamente otras distintas de aquéllas, cuya apreciación encomienda el mismo artículo á las municipales del Censo, que deberán atender á la pública notoriedad y á las pruebas que ante ellas se aduzcan. Por eso, esta Junta central ha acordado se comunique á V. E., como tengo el honor de hacerlo, su opinión de que las municipales del Censo no dejarán de estimar, como causa legítima, la ausencia de los funcionarios de Correos por motivos de servicio, afirmada por sus jefes locales.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y urgente publicación en *Boletín* extraordinario de la provincia, para el más exacto cumplimiento de lo propuesto por la Junta central del Censo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de abril de abril de 1909.

Cierva.

Señor Gobernador civil de...

Tipografía «El Cantábrico»

Compañía, 3

SANTANDER

CIERVA.

Señor Gobernador civil de...

La Junta central del Censo, en oficio fecha de hoy, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excelentísimo señor: La Junta central del Censo, en su sesión de hoy, ha examinado con la atención que su importancia reclama la Real

orden de ese Ministerio, fecha de ayer, en la cual se sirve V. E. pedir dictamen de esta Junta sobre la consulta que le ha dirigido el señor Director general de Correos y Telégrafos respecto á la manera como han de eximirse de responsabilidad, por no poder alegar en tiempo oportuno las causas que les impide emitir su voto los funcionarios del ramo que tienen el deber de desempeñar servicios que implican la ausencia forzosa, como sucede á los encargados de estafetas ambulantes. El artículo 84 de la ley establece las causas que eximen de responsabilidad á los electores que dejaren de votar, y la Junta central no se considera facultada para definir por sí y concretamente otras distintas de aquéllas, cuya apreciación encomienda el mismo artículo á las municipales del Censo, que deberán atender á la pública notoriedad y á las pruebas que ante ellas se aduzcan. Por eso, esta Junta central ha acordado se comunique á V. E., como tengo el honor de hacerlo, su opinión de que las municipales del Censo no dejarán de estimar, como causa legítima, la ausencia de los funcionarios de Correos por motivos de servicio, afirmada por sus jefes locales.»